

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

## Ficha Técnica Iniciativa 6156

### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

<b>1.1 Nombre de la Iniciativa:</b> Ley para la Libertad de Empresa	<b>1.2 Número de Iniciativa:</b> 6156
<b>1.3 Diputados Ponentes:</b> Samuel Andrés Pérez Alvarez, Román Wilfredo Castellanos Caal, Lucrecia María Hernández Mack, Andrea Beatriz Villagrán Antón de Pantoja y César Bernardo Arévalo de León.	<b>1.4 Conoció pleno:</b> Sí, conoció el Pleno de fecha 13/02/2024.
<b>1.5 La Iniciativa:</b> 1.5.1 <b>Modifica el marco legal existente:</b> Sí. 1.5.2 <b>¿Existe texto de propuesta?:</b> Sí, ver anexo I.	
<b>1.6 Estado de la Iniciativa:</b> 1.6.1 <b>¿Cuenta con dictamen?</b> <ul style="list-style-type: none"><li>No.</li></ul> 1.6.2 <b>¿Dónde se encuentra la iniciativa?</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Actualmente fue presentada al Pleno del Congreso de fecha 13/02/2024; asimismo fue trasladada a la Comisión de Economía y Comercio Exterior y la Comisión de Pequeña y Mediana Empresa para obtención de dictamen favorable.</li></ul>	

### 2. Contenido de la Iniciativa:

<b>2.1 Objetivo de la Iniciativa:</b> La presente ley, tiene como objeto evitar los conflictos de interés en la toma de decisiones de los distintos cuerpos colegiados del Estado, cuando éstos lo integran miembros que pueden verse beneficiados o afectados en las medidas decididas desde el ejercicio del poder estatal y evitar que grupos de poder que no fueron electos.
---

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

## 2.2 Descripción de la Iniciativa de Ley:

- Durante la iniciativa se reforman una serie de leyes, en las cuales en diferentes iniciativas se propone modificar la Junta Directiva de éstas, removiendo a diferentes gremiales y/o al sector empresarial de éstas, siendo las siguientes:
- Se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el cual queda así:

Artículo 10 Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (Ley Actual)	Artículo 10 Ley Orgánica del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (Propuesta Iniciativa)
<p>La Junta Directiva estará integrada por <b>7 miembros titulares y 3 suplentes</b>. La designación de los directores se hará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Presidente de la República designará al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva;</p> <p>b) El Presidente de la República designará un director propietario y un suplente en representación de cada uno de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente; y,</p> <p>c) El Presidente de la República designará tres directores propietarios y un suplente a seleccionarse dentro de sendas ternas representativas de los sectores agropecuario, industrial y comercial, las cuales pedirá el Ministerio de Economía a las entidades representativas de cada una de dichas actividades.</p>	<p>La Junta Directiva estará integrada por <b>4 miembros titulares y 2 suplentes</b>. La designación de los directores se hará de la siguiente manera:</p> <p>a) El Presidente de la República designará al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y</p> <p>b) El Presidente de la República designará un director propietario y un suplente en representación de cada uno de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente.</p> <p>En caso de empate, en las votaciones de la Junta Directiva, se llamará a integrarla uno de los miembros suplentes, mediante sorteo.</p>

- Se reforma el artículo 9 de la Ley 3-85 del Jefe del Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 9 de la Ley 3-85 del Jefe del Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística (Ley Actual)	Artículo 9 de la Ley 3-85 del Jefe del Estado, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística (Iniciativa)
<p>La Junta Directiva es la autoridad máxima del INE, se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministro de Economía, quien la presidirá;</li> <li>2. El Ministro de Finanzas;</li> <li>3. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;</li> <li>4. El Ministro de Energía y Minas;</li> </ol>	<p>La Junta Directiva de es la autoridad máxima del INE, integrado de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministro de Economía, quien la presidirá.</li> <li>2. El Ministro de Finanzas.</li> <li>3. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación</li> </ol>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>5. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica;</p> <p>6. El Presidente del Banco de Guatemala; 7. Un Representante con su Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala;</p> <p>8. Un Representante con su Suplente de las Universidades Privadas; y,</p> <p><b>9. Un Representante con su Suplente de los Sectores Agropecuario, Industrial, Financiero y Comercial.</b></p> <p><b>En ausencia del Ministro de Economía será presidida por los demás Ministros</b> en el orden señalado y en ausencia de los mismos, por los Viceministros en su orden.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento de los Ministros indicados, serán sustituidos por los viceministros respectivos; el Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, por el Subsecretario; el Presidente del Banco de Guatemala, por el Vicepresidente de dicha Institución. <b>El Gerente del INE actuará como Secretario con voz pero sin voto. Cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, podrá requerir de la asistencia de los Subgerentes o asesores.</b></p>	<p>4. El Ministro de Energía y Minas</p> <p>5. Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica</p> <p>6. Presidente del Banco de Guatemala</p> <p>7. 1 Representante con su Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala</p> <p>8. 1 Representante con su Suplente de las Universidades Privadas.</p> <p><b>En caso de ausencia o impedimento de los Ministros indicados, serán sustituidos por los Viceministros respectivos, el Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, por el Subsecretario, el Presidente del Banco de Guatemala, por el Vicepresidente de dicha Institución.</b> En caso de empate se llamará a integrar por sorteo a un representante suplente quien ejercerá derecho a voto.</p>
---	---

- Se reforma el artículo 4 de la Ley del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Estadístico -INE-, el cual quedará de la siguiente forma:

<b>Artículo 4 de la Ley del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Estadístico -INE- (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 4 de la Ley del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Estadístico -INE- (Iniciativa)</b>
<p>La Comisión Nacional de Estadística es un organismo técnico de carácter consultivo y se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Gerente del INE, quien la preside;</li> <li>2. Un representante del Ministerio de Economía;</li> <li>3. Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas;</li> <li>4. Un representante del Ministerio de</li> </ol>	<p>La Comisión Nacional de Estadística, es un organismo técnico de carácter consultivo y se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un Gerente del INE, quien la preside</li> <li>2. Un representante del Ministerio de Economía</li> <li>3. Un representante del Ministerio de Finanzas Públicas</li> <li>4. Un representante del Ministerio de</li> </ol>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>Agricultura, Ganadería y Alimentación;</p> <p>5. Un representante del Ministerio de Energía y Minas;</p> <p>6. Un representante de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica;</p> <p>7. Un representante del Banco de Guatemala;</p> <p>8. Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;</p> <p>9. Un representante de las Universidades Privadas; y</p> <p><b>10. Un representante por cada uno de los sectores agropecuarios, industrial y comercial, designado por las entidades representativas de cada uno de dichos sectores.</b> Cada representante tendrá un suplente, en el caso del Gerente del INE será el Subgerente que se designe.</p> <p>Quienes integren la Junta Directiva, no pueden formar parte de la Comisión Nacional de Estadística.</p>	<p>Agricultura, Ganadería y Alimentación</p> <p>5. Un representante del Ministerio de Energía y Minas</p> <p>6. Un representante de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica</p> <p>7. Un representante del Banco de Guatemala</p> <p>8. Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y</p> <p>9. Un representante de las Universidades Privadas.</p> <p>Cada representante tendrá un suplente, en el caso del Gerente del INE, será el Subgerente que se designe.</p> <p>Quienes integren la Junta Directa no pueden formar parte de la Comisión Nacional de Estadística.</p>
---	--

- Se pretende reformar el artículo 4 de la la Ley Orgánica del Comité Permanente de Exposiciones - COPEREX para que quede de la siguiente forma:

<p><b>Artículo 4 del Decreto Número 67-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Comité Permanente de Exposiciones - COPEREX- (Ley Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 4 del Decreto Número 67-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Comité Permanente de Exposiciones - COPEREX- (Iniciativa)</b></p>
<p>La Junta Directiva es la autoridad máxima de la entidad y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de la misma, estando integrada por cinco miembros, nombrados por el Presidente de la República en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un representante del Organismo Ejecutivo</li> <li>Un representante de la Asociación General de Agricultores</li> <li><b>Un representante de la Cámara de Comercio de Guatemala y</b></li> <li><b>Dos representantes de la Cámara de Industria de Guatemala.</b></li> </ol>	<p>La Junta Directiva es la autoridad máxima de la entidad, y en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de la misma, estando integrada por 5 miembros, nombrados por el Presidente de la República en al siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un representante del Organismo Ejecutivo</li> <li>Un representante del Ministerio de Agricultura</li> <li><b>Un representante del Ministerio de Economía y</b></li> <li><b>Dos electos por el pleno del Congreso de la República a propuesta de la</b></li> </ol>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>Para cuyo efecto las entidades privadas mencionadas deberán, por conducto del Ministerio de Economía, al Organismo Ejecutivo, una terna por cada uno de sus representantes. Los miembros directivos del COPEREX desempeñarán sus funciones ad honorem, pero ganarán dieta por asistir a sesiones realizadas conforme lo establece el reglamento respectivo, <b>no pudiendo en ningún caso celebrarse más de dos sesiones remuneradas durante la misma semana.</b></p>	<p><b>Comisión de Economía y Comercio Exterior.</b></p> <p>Para cuyo efecto los ministerios mencionados deberán presentar a la Presidencia de la República, una terna por cada uno de sus representantes. Los miembros directivos del COPEREX desempeñarán sus funciones ad honorem pero ganarán dieta por asistir a sesiones realizadas conforme lo establece el reglamento respectivo, <b>no pudiendo en ningún caso celebrarse más de dos sesiones remuneradas durante el mismo mes.</b></p>
--	---

- Se pretende reformar el artículo 7 del Decreto Número 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 7 Decreto Número 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 7 Decreto Número 1448 del Congreso de la República, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- (Iniciativa)</b>
<p>El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas será dirigido por una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco vocales. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía nombrará los miembros de dicha Junta, así: El Presidente y un vocal por el Organismo Ejecutivo, los demás vocales a una propuesta en terna de las siguientes entidades: Uno por la Junta Monetaria, uno por el Banco de Guatemala, uno por el Ministerio de Economía y uno por el pleno del Congreso de la República a propuesta de la Comisión de Vivienda. En igual forma serán nombrados cinco vocales suplentes.</p> <p>Los nombrados durarán en el ejercicio de sus funciones dos años y se renovarán en forma alterna cada año.</p> <p>En caso de ausencia del presidente, lo sustituirá el vocal que represente al Organismo Ejecutivo. Los vocales suplentes</p>	<p>La Junta Directiva es la autoridad máxima de la entidad y en consecuencia le corresponde la dirección general de las actividades de la misma y estará integrada de la manera siguiente:</p> <p>Un presidente</p> <p>Un Director y Vicepresidente, Representante del Ministerio de Finanzas Públicas</p> <p>Un Director Propietario y un Suplente, Representantes de la Empresa Portuaria Nacional “ Santo Tomás de Castilla”</p> <p>Un Director Propietario y un Suplente, Representantes de la Municipalidad de Puerto Barrios, Izabal</p> <p>El Presidente será designado y nombrado por el Presidente de la República</p> <p>El Director Vicepresidente y los Directores Propietarios y Suplentes, serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta de los respectivos Ministerios y entidades que</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

asistirán a las sesiones en ausencia de los propietarios. La Junta Directiva queda facultada para nombrar a su secretario, a los Jefe de división, auditor y asesores.	representan por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.
--	---

- Se propone reformar el Decreto Número 64-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- el cual quedará de la siguiente forma:

<b>Artículo 7 Decreto Número 64-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 7 Decreto Número 64-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Directivo se integra en la siguiente forma:</p> <p>a) Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>b) Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Economía.</p> <p>c) Un director titular y un suplente, designado por la Secretaría General de Planificación Económica.</p> <p>d) Un director titular y un suplente, designado por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.</p> <p><b>e) Un director titular y un suplente, designado por las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país.</b></p> <p><b>f) Un director titular y un suplente, designados en representación de las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos</b></p> <p>Los representantes titulares y suplentes deberán acreditarse ante la Secretaría del Consejo Directivo, con diez días de anticipación máxima a la fecha de toma de posesión. La toma de posesión deberá constar en acta suscrita por el representante legal del instituto. Los miembros del Consejo Directivo enumerados en las literales a), b), c) y d) de éste artículo, mientras funjan como tal deben conservar relación laboral con las entidades que representan, y los señalados en las literales e) y f), durarán en su cargo un</p>	<p>El Consejo Directivo se integra en la siguiente forma:</p> <p>a) Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>b) Un titular y un suplente designado por el Ministerio de Economía.</p> <p>c) Un director titular y un suplente, designado por la Secretaría General de Planificación Económica</p> <p>d) Un director titular y un suplente, designado por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-</p> <p><b>e) Un director titular y un suplente, designados en representación de las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos.</b></p> <p>Los representantes titulares y suplentes deberán acreditarse ante la Secretaría del Consejo Directivo, con diez días de anticipación máxima a la fecha de toma de posesión. La toma de posesión deberá constar en acta suscrita por el representante legal del instituto.</p> <p>Los miembros del Consejo Consultivo enumerados en las literales a, b, c y d de este artículo, mientras funjan como tal deben conservar relación laboral con las entidades que representan, y los señalados en la literal e, durarán en su cargo un periodo de tres años</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>período de tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, pudiendo ser reelectos o designados nuevamente según el caso, por igual período.</p> <p><b>El Consejo Directivo elegirá por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus integrantes, de entre sus miembros titulares, a un presidente y vicepresidente del Consejo Directivo, quienes asumirán el cargo inmediatamente y durarán en el mismo por un período de dos años contados a partir de la fecha de toma de posesión, pudiendo ser reelecto, por una sola vez e igual período.</b></p> <p>Con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del período para el cual fueran electos o designados los directores titulares y suplentes nombrados por las asociaciones empresariales legalmente inscritas y por los sindicatos de trabajadores del país, el Consejo Directivo debe solicitar por escrito a la entidad nominadora que corresponda, la acreditación de quien lo sustituya de acuerdo a los requisitos que para el efecto establece la presente ley.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros titulares y suplentes, la entidad u organización que dejó de estar representada nombrará a un sustituto para completar el período. El Gerente General será el Secretario del Consejo Directivo.</p>	<p>contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, pudiendo ser reelectos o designados nuevamente según el caso, por igual período.</p> <p>Con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del período para el cual fueran electos o designados los directores titulares y suplentes nombrados por los que los sindicatos de trabajadores del país, el Consejo Directivo debe solicitar por escrito a la entidad nominadora que corresponda, la acreditación de quien lo sustituya de acuerdo a los requisitos que para el efecto establece la presente Ley.</p> <p>Con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del período para el cual fuera electo o designado cualquiera de sus integrantes, el Consejo Directivo debe solicitar por escrito a la entidad nominadora que corresponda, la acreditación de quien lo sustituya de acuerdo a los requisitos que para el efecto establece la presente ley.</p> <p>En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros titulares o suplentes, la entidad u organización que dejó de estar representada nombrará a un sustituto para completar el período. El Gerente General será el Secretario del Consejo Directivo.</p>
--	---

- Se propone la reforma del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 5 del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 5 del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad (Iniciativa)</b>
La Comisión estará integrada por tres (3) miembros que serán nombrados por el Ejecutivo de entre cada una de las ternas uno de cada terna, que serán propuestas por:	La Comisión estará integrada por tres (3) miembros que serán nombrados por el Ejecutivo de entre cada una de los temas, que serán propuestos por:

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>1) Los Rectores de las Universidades del país; 2) El Ministerio. 3) <b>Los Agentes del mercado mayorista.</b></p> <p>Los miembros de la comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Ser guatemalteco;</li> <li>2) Ser profesional universitario, especialista en la materia, y de reconocido prestigio;</li> <li>3) No tener relación con empresas asociadas al subsector eléctrico regulado por esta ley;</li> <li>4) No tener antecedentes penales o juicio de cuentas pendiente o, habiendo sido condenado, no haber solventado su responsabilidad;</li> <li>5) Los miembros de la Comisión trabajarán a tiempo completo y con exclusividad para la misma.</li> </ol> <p>En el acuerdo gubernativo por el que se nombre a los miembros de la Comisión se dispondrá quien de ellos la presidirá. El presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación de la misma en los asuntos de su competencia. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por un período de cinco años contados a partir de su toma de posesión.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción por negligencia o incumplimiento comprobado de cualquier miembro de la Comisión, el Ejecutivo nombrará al sustituto para completar el período de entre la terna que para el efecto le propuso originalmente el ente respectivo.</p> <p>La Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines.</p> <p>Los ingresos de la Comisión provendrán de</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Rectores de las Universidad del país</li> <li>2. El Ministerio de Energía y Minas</li> <li>3. <b>El Ministerio de Economía</b></li> </ol> <p>Los miembros de la comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser guatemalteco</li> <li>2. Ser profesional universitario, especialista en la materia, y de reconocido prestigio</li> <li>3. No tener relación con empresas asociadas al subsector eléctrico regulado por esta ley</li> <li>4. No tener antecedentes penales o juicio de cuentas pendientes o habiendo sido condenado, no haber solventado su responsabilidad</li> <li>5. Los miembros de la Comisión trabajarán a tiempo completo y con exclusividad para la misma.</li> </ol> <p>En el acuerdo gubernativo por el que se nombre a los miembros de la Comisión se dispondrá quien de ellos la presidirá. El presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación de la misma en los asuntos de su competencia.</p> <p>Los miembros de la Comisión desempeñarán sus funciones por un periodo de cinco años contados a partir de su toma de posesión.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.</p> <p>En caso de renuncia, ausencia definitiva o remoción por negligencia o incumplimiento comprobado de cualquier miembro de la Comisión, el Ejecutivo nombrará al sustituto para completar el período de entre la terna que para el efecto le propuso originalmente el ente respectivo.</p>
---	--



# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.</p> <p>La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República. La Comisión normará lo relativo a las dietas y remuneración de sus integrantes. La Comisión podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones. El reglamento de esta ley desarrollará los supuestos a que se refiere el presente artículo.</p>	<p>La Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines.</p> <p>Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.</p> <p>La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República. La Comisión normará lo relativo a las dietas y remuneración de sus integrantes.</p> <p>La Comisión podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones.</p> <p>El reglamento de esta ley desarrollará los supuestos a que se refiere el presente artículo.</p>
--	---

- Se pretende reformar el artículo 7 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, el cual quedará de la siguiente manera:

<p><b>Artículo 7 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Ley Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 7 del Decreto Número 109-96 del Congreso de la República, Ley de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (Iniciativa)</b></p>
<p>El órgano Superior de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres será el Consejo Nacional y estará integrado por el sector público, entidades autónomas y por el sector privado, y se integrará por un representante titular y un suplente, quienes laborarán en forma ad honorem de las siguientes instituciones:</p>	<p>El Órgano Superior de la Coordinadora Nacional de Reducción de Desastres será el Consejo Nacional y estará integrado por el sector público, entidades autónomas y por el sector privado, y se integrará por un representante titular y un suplente, quienes laborarán en forma ad honorem de las siguientes instituciones:</p> <p>a) Ministerio de la Defensa Nacional,</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>a) Ministerio de la Defensa Nacional, quien la coordinará.</p> <p>b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.</p> <p>c) Ministerio de Educación.</p> <p>d) Ministerio de Finanzas Públicas.</p> <p>e) Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.</p> <p>f) Ministerio de Gobernación.</p> <p>g) Coordinador de la Junta y Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>h) Cuerpo de Bomberos Nacionales.</p> <p>i) Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.</p> <p><b>j) Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.</b></p>	<p>quien la coordinará.</p> <p>b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</p> <p>c) Ministerio de Educación</p> <p>d) Ministerio de Finanzas Públicas</p> <p>e) Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</p> <p>f) Ministerio de Gobernación</p> <p>g) Coordinador de la Junta y Secretaría Ejecutiva de la Coordinadora Nacional, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.</p> <p>h) Cuerpo de Bomberos Nacionales</p> <p>i) Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.</p>
--	---

- Se pretende reformar el artículo 7 del Decreto Número 43-86 del Congreso de la República, Ley de Alfabetización, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 7 del Decreto Número 43-86 del Congreso de la República, Ley de Alfabetización (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 7 del Decreto Número 43-86 del Congreso de la República, Ley de Alfabetización (Iniciativa)</b>
<p>El Comité Nacional de Alfabetización. Se crea el Comité Nacional de Alfabetización, el que se integra de la siguiente forma:</p> <p><b>Por el sector público</b></p> <p>– Los ministros: De Educación, quien lo preside. De Cultura y Deportes. De Desarrollo Urbano y Rural. De Trabajo y Previsión Social. De Salud Pública y Asistencia Social. De Agricultura, Ganadería y Alimentación. De</p>	<p>El Comité Nacional de Alfabetización. Se crea el Comité Nacional de Alfabetización, el que se integra de la siguiente forma:</p> <p><b>Por el Sector Público:</b></p> <p>-Los ministros: de educación, quien lo preside. De Cultura y Deportes. De Desarrollo Social y de Trabajo y Previsión Social. De Salud Pública y Asistencia Social. De agricultura, Ganadería y Alimentación, de Gobernación.</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>Gobernación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El Rector Magnifico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</li><li>- Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo.</li></ul> <p><b>Por el sector privado</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Uno de los rectores de las universidades privadas, designado por ellos.</li><li>- Un representante de la Asamblea de Presidentes de Colegios Profesionales, designado por ellos.</li><li>- <b>Un representante de la Junta Directiva de la Asociación de Medios Publicitarios, designado por ellos.</b></li><li>- <b>Un representante del Comité coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras -CACIF-.</b></li><li>- <b>Un representante de las Juntas Directivas de las Organizaciones de Periodistas de Guatemala, designado por ellas.</b></li><li>- <b>Un representante de las Centrales Sindicales del País, designado por ellas.</b></li><li>- Un representante del Movimiento Cooperativo, designado por la Confederación Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas.</li><li>- Un representante de las Organizaciones Magisteriales con Personería Jurídica, Designado por ellas. <b>En caso de ausencia del Ministro de Educación y su Vice-ministro, será sustituido en la Presidencia del Comité y del Consejo Directivo del mismo, por uno de los ministros, en el orden que aparecen en este artículo. En caso de ausencia de algún otro ministro, éste será sustituido por el Primer Viceministro del Ramo. Los demás representantes de los sectores indicados, contarán con un suplente de acuerdo al procedimiento y condiciones que establezca el reglamento de esta ley. Asimismo, el Comité podrá ampliar las representaciones institucionales que considere necesarias,</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>-El Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala</li><li>-Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo.</li></ul> <p><b>Por el Sector Privado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Uno de los rectores de las universidades privadas, designado por ellos.</li><li>-Un Representante de la Asamblea de Presidentes de Colegios profesionales, designado por ellos.</li><li>-Un Representante de las Centrales Sindicales del país, designado por ellas.</li><li>-Un Representante del Movimiento Cooperativo, designado por la Confederación Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas.</li><li>-Un Representante de las Organizaciones Magisteriales con Personería Jurídica, designado por ellas.</li></ul>
--	---

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

**manteniendo la proporción numérica establecida en el artículo 14 Transitorio de la Constitución Política de la República.**

- Se pretende reformar el cual quedará de la siguiente forma: artículo 6 del Decreto Número 51-86 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

<b>Artículo 6 del Decreto Número 51-86 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura - ENCA- (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 6 del Decreto Número 51-86 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura - ENCA- (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la entidad y se integra de la manera siguiente:</p> <p>a) Un representante titular y un suplente de cada una de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Unión Nacional Agropecuaria (UNAGRO), o la organización que en el futuro adquiera sus atribuciones.</li> <li>2) <b>Cámara de Industria de Guatemala. Sus representantes deberán pertenecer a la actividad agro industrial, exportadora de productos agrícolas no tradicionales o forestales.</b></li> <li>3) <b>Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales (ANDEPA)</b></li> <li>4) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</li> <li>5) Claustro de catedráticos de la Escuela Nacional Central de Agricultura</li> <li>b) Los estudiantes de la Escuela Nacional Central de Agricultura, podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando así lo soliciten y serán representados por un delegado de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Escuela Nacional Central de Agricultura, que tenga la calidad de estudiante de cuarto semestre en adelante y acredite un</li> </ol>	<p>El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la entidad y se integra de la manera siguiente:</p> <p>a) Un representante titular y un suplente de cada una de las siguientes entidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Unión Nacional Agropecuaria (UNAGRO), o la organización que en el futuro adquiera sus atribuciones.</li> <li>2) <b>Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales (ANDEPA)</b></li> <li>3) <b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.</b></li> <li>4) Claustro de catedráticos de la Escuela Nacional Central de Agricultura.</li> <li>b) Los estudiantes de la Escuela Nacional Central de Agricultura, podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando así lo soliciten y serán representados por un delegado de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de la Escuela Nacional Central de Agricultura, que tenga la calidad de estudiante de cuarto semestre en adelante y acredite un nivel académico superior a 75 puntos como promedio.</li> </ol> <p>En caso de empate en la votación, se llamará a integrar a un suplente mediante sorteo.</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

nivel académico superior a 75 puntos como promedio.

- Se propone reformar el artículo 7 del Decreto Número 68-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola -ICTA- el cual quedará de la siguiente forma:

<b>Artículo 7 del Decreto Número 68-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola - ICTA- (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 7 del Decreto Número 68-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola - ICTA- (Iniciativa)</b>
<p>Artículo 7. Integración. La Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Agricultura quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.</li> <li>2. El Ministro de Economía, o el representante personal que nombre.</li> <li>3. El Ministro de Finanzas, o el representante personal que nombre.</li> <li>4. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, o el representante que nombre.</li> <li>5. <b>Un miembro titular y su respectivo suplente del Sector privado Agrícola, quienes deberán estar vinculados con la investigación o el desarrollo agrícola del país;</b> y,</li> <li>6. El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, o el representante personal que él designe de entre los miembros de la propia Junta Directiva de dicha Facultad. La Junta Directiva es presidida por el Ministro de Agricultura. En caso de ausencia o impedimento de éste, debe ser presidida, en su orden por el Ministro de Economía, por el Ministro de Finanzas o por el Viceministro de Agricultura. En la primera junta que se convoque, los cuatro miembros exoficio deberán designar al propietario y suplente del Sector Privado Agrícola, los cuales</li> </ol>	<p>La Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, se integra con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Ministerio de Agricultura quien en caso de ausencia o impedimento debe ser sustituido por el Viceministro del ramo.</li> <li>2. El Ministro de Economía, o el representante personal que nombre</li> <li>3. El Ministro de Finanzas o el representante personal que nombre</li> <li>4. El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica o el representante que nombre.</li> <li>5. El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos, o el representante personal que él designe de entre los miembros de la propia Junta Directiva de dicha Facultad.</li> </ol>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

desempeñarán sus cargos por un período de dos años y no podrán ser reelectos. Los miembros ex-oficio designarán a las personas que deben reemplazarlos.

- Se pretende reformar el artículo 24 del Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 24 del Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 24 del Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología - CONCYT estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El Vicepresidente de la República.</li> <li>-El Ministro de Economía.</li> <li>-El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República.</li> <li><b>-El Presidente de la Cámara de Industria.</b></li> <li><b>-El Presidente de la Cámara del Agro.</b></li> <li><b>-El Presidente de la Cámara Empresarial.</b></li> <li>-El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.</li> <li>-Un Rector en representación de las Universidades Privadas.</li> <li>-El Presidente de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala.</li> </ul> <p>El Consejo será presidido por el Vicepresidente de la República, en su ausencia presidirá el Ministro de Economía. El Vicepresidente de la República en su calidad de Coordinador de los Ministros de Estado, podrá convocar para participar en las deliberaciones del Consejo, al Ministro o Ministros responsables de los temas a tratar en dicha reunión, vinculados al desarrollo científico y tecnológico nacional. El CONCYT podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a funcionarios del gobierno, o de otros poderes del Estado, personas de los sectores Privado y Académico, a funcionarios de organismos</p>	<p>El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONCYT estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El Vicepresidente de la República</li> <li>-El Ministro de Economía</li> <li>-El Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República</li> <li>-El rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala</li> <li>-Un rector en representación de las Universidades Privadas</li> <li>-El Presidente de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala</li> </ul> <p>El Consejo será presidido por el Vicepresidente de la República, en ausencia presidirá el Ministro de Economía.</p> <p>El Vicepresidente de la República en su calidad de Coordinador de los Ministros de Estado, podrá convocar para participar en las deliberaciones del Consejo, al Ministro o Ministros responsables de los temas a tratar en dicha reunión, vinculados al desarrollo científico y tecnológico nacional.</p> <p>En caso de empate, decidirá la votación el presidente del Consejo, que tendrá doble voto.</p> <p>El CONCYT podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a funcionarios del gobierno o de otros poderes del Estado,</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

subregionales y regionales, quienes participarán con voz pero sin voto.	personas de los sectores Privado y Académico a funcionarios de organismos subregionales y regionales, quienes participarán con voz pero sin voto.
---	---

- Se pretende reformar el artículo 14 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 14 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 14 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo quedará constituido por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes:</p> <p>a) Ministerio de Salud;</p> <p>b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-;</p> <p>c) Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-;</p> <p>d) Asociaciones de instituciones para el desarrollo que brindan servicios de salud a la población;</p> <p>e) <b>Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-;</b></p> <p>f) <b>Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales;</b></p> <p>g) Universidad de San Carlos de Guatemala;</p> <p>h) Universidades privadas del país;</p> <p>i) Ministerio de Educación;</p> <p>J) Cualquier otra institución que a juicio del Ministerio pueda formar parte del Consejo de manera temporal. El nivel y tipo de representación deberá quedar establecido en el reglamento para el funcionamiento del Consejo de Salud y actuarán en forma ad-honorem.</p>	<p>El Consejo quedará constituido por un representante titular y un suplente de las entidades siguientes:</p> <p>a) Ministerio de Salud</p> <p>b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-</p> <p>c) Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-</p> <p>d) Asociaciones de instituciones para el desarrollo que brindan servicios de salud a la población</p> <p>e) <b>Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales</b></p> <p>f) Universidad de San Carlos de Guatemala</p> <p>g) Universidades privadas del país</p> <p>h) Ministerio de Educación</p> <p>i) Cualquier otra institución que a juicio del Ministerio pueda formar parte del Consejo de manera temporal.</p> <p>El nivel y tipo de representación deberá quedar establecido en el reglamento para el funcionamiento del Consejo de Salud y actuarán en forma ad-honorem.</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- Se pretende reformar el artículo 3 del Decreto Número 64-96 del Congreso de la República, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA-

<b>Artículo 3 del Decreto Número 64-96 del Congreso de la República, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA- (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 3 del Decreto Número 64-96 del Congreso de la República, Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán -AMSA- (Iniciativa)</b>
<p>Para el mejor cumplimiento de sus fines la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán se integrará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección Ejecutiva: emitirá las directrices y mecanismos de aplicación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca – PLANDEMAT-, contará con las dependencias que sean necesarias y que se definirán en el Reglamento que para el efecto se emitirá.</li> <li>2. La Representación de los distintos sectores que intervienen en el uso de los recursos de la cuenca y el lago, a fin de que mantengan una coordinación interinstitucional que agilice las acciones y aplicaciones de normas y reglamentos, estará integrada por un representante titular y un suplente en forma ad-honorem, de las siguientes instituciones:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Gobernador Departamental de Guatemala, quien preside la Autoridad</li> <li>b. Vicepresidencia de la Republica</li> <li>c. El Comandante de la Regio Militar Guatemala Sur</li> <li>d. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</li> <li>e. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</li> <li>f. Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación</li> <li>g. Fiscalía del Medio Ambiente del Ministerio Publico</li> <li>h. <b>Un representante de las Municipalidades que estén comprendidas dentro del territorio de la Cuenca Tributaria</b></li> <li>i. <b>Comisión Nacional del Medio Ambiente –</b></li> </ol> </li> </ol>	<p>Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad para el manejo sustentable de la Cuenca del Lago de Amatitlán se integrará de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dirección Ejecutiva: emitirá las directrices y mecanismos de aplicación del Plan de Manejo Integrado de la Cuenca -PLANDEAMAT- contara con las dependencias que sean necesarias y que se definirán en el Reglamento que para el efecto se emitirá.</li> <li>2. La Representación: de los distintos sectores que intervienen en el uso de los recursos de la Cuenca y el Lago de Amatitlán, a fin de que mantengan una coordinación interinstitucional que agilice las acciones y aplicación de las normas y reglamentos, estará integrada por un representante titular y un suplente quienes laboraran en forma ad-honorem de las siguientes instituciones.             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Gobernador Departamental de Guatemala, quien presidirá la Autoridad.</li> <li>b) Vicepresidencia de la República</li> <li>c) El Comandante de la Región Militar Guatemala -Sur</li> <li>d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</li> <li>e) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.</li> <li>f) Procuraduría del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación.</li> <li>g) <b>Fiscalía del Medio Ambiente</b></li> </ol> </li> </ol>



## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p><b>CONAMA. Comité de Cámaras Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras – CACIF.</b></p> <p>Las instituciones públicas y privadas legalmente constituidas, cuyos fines estén directamente o indirectamente relacionadas con el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias.</p> <p>Cada representante o su suplente deberá asistir a las reuniones de trabajo, a fin de conocer las acciones que deban ejecutar las instituciones que ellos representan.</p>	<p><b>del Ministerio Público</b></p> <p>h) Un representante de las municipalidades que estén comprendidas dentro del territorio de la Cuenca Tributaria.</p> <p><b>i) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</b></p> <p><b>j) Las instituciones no gubernamentales legalmente constituidas, cuyos fines objetivos y funciones estén directamente o indirectamente relacionados con el rescate y resguardo del Lago de Amatitlán y sus cuencas tributarias.</b></p> <p>Cada representante o su suplente deberá asistir a las reuniones de trabajo, a fin de conocer las acciones que deban ejecutar las instituciones que ellos representan.</p>
---	---

- Se pretende reformar el artículo 10 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 10 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 10 del Decreto Número 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Directivo de FONTIERRAS, se integra con los siguientes directores titular y sus respectivos suplentes así:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su Suplente que será uno de sus Viceministros. El Ministro o su Suplente presidirá el Consejo.</p> <p>b) Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Finanzas Públicas, que deberá tener rango de Viceministro o Director.</p> <p>c) Un Director Titular y su Suplente, designados por el Consejo Nacional de Desarrollo Agropecuario</p>	<p>El Consejo Directivo de FONTIERRAS, se integra con los siguientes directores titular y sus respectivos suplentes así:</p> <p>a) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su Suplente, que será uno de su Viceministros. El Ministro o su Suplente presidirá el Consejo.</p> <p>b) Un Director Titular y su Suplente nombrados por el Ministro de Finanzas Públicas, que deberá tener rango de Viceministro o Director.</p> <p>c) Un Director Titular y su suplente, designados por el Consejo</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>(CONADEA).</p> <p>d) <b>Un Director Titular y su Suplente, nombrados por la Cámara del Agro de Guatemala.</b></p> <p>e) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones Indígenas de Guatemala con personalidad jurídica.</p> <p>f) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones campesinas de Guatemala con personalidad jurídica.</p> <p>g) Un Director Titular y su Suplente en representación del movimiento cooperativo Federado y no Federado.</p> <p>La convocatoria de los delegados referida en los literales e y f lo hará Comisión Paritaria sobre Derechos relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas y los referidos en la literal g, lo hará el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, a través de su Consejo Directivo.</p>	<p>Nacional de Desarrollo Agropecuario (CONADEA).</p> <p>d) <b>Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones campesinas de Guatemala con personalidad jurídica.</b></p> <p>e) Un Director Titular y su Suplente en representación de las Organizaciones campesinas de Guatemala con personalidad jurídica</p> <p>f) Un Director Titular y su suplente en representación del movimiento cooperativo Federado y no Federado.</p> <p>La convocatoria de los delegados referida en las literales d y e lo hará la Comisión Paritaria sobre Derechos relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas y los referidos en la literal f, lo hará el Instituto Nacional de Cooperativas INACOP, a través de su Consejo Directivo.</p>
--	---

- Se pretende reformar el artículo 7 del Decreto Número 52-2005 del Congreso de la República, Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, el cual queda así:

<b>Artículo 7 del Decreto Número 52-2005 del Congreso de la República, Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 7 del Decreto Número 52-2005 del Congreso de la República, Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz se integrará con miembros designados de la siguiente manera:</p> <p>a) El titular de la Secretaría de la Paz, en representación del Gobierno de la República, como parte signataria, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del CNAP.</p> <p>b) Una persona, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, como parte signataria.</p> <p>c) Un miembro de la Junta Directiva del</p>	<p>El Consejero Nacional de los Acuerdos de Paz, se integrará con miembros designados de la siguiente manera:</p> <p>a) El titular de la Secretaría de la Paz, en representación del Gobierno de la República como parte signataria, quien a su vez ejercerá la Secretaría Técnica del CNAP.</p> <p>b) Una persona, por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, como parte signataria.</p> <p>c) Un miembro de la Junta Directiva del</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>Organismo Legislativo.</p> <p>d) Por el Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con voz pero sin voto.</p> <p>e) Una persona por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.</p> <p>f) Una persona por el Ministerio de Finanzas.</p> <p>g) Una persona por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Congreso de la República, con excepción del Partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, por estar representada en calidad de parte signataria.</p> <p>h) <b>Una persona</b> por los pueblos indígenas, una <b>representante</b> de las mujeres y una por cada uno <b>de los siguientes sectores: sindical, campesino, empresarial, organizaciones de derechos humanos y académico.</b></p> <p>i) El Procurador de los Derechos Humanos o su representante, en calidad de observador, con voz pero sin voto.</p> <p>j) Un observador de la Comunidad Internacional (Director Residente del PNUD) con voz pero sin voto.</p> <p>Los períodos de ejercicio de los designados por los Organismos del Estado se regirán según las normas de cada uno de ellos. <b>El período de los restantes miembros será de dos años y podrán reelegirse por un período más. Además del titular se deberá designar a un suplente.</b></p>	<p>Organismo Legislativo</p> <p>d) Por el Organismo Judicial, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia con voz pero sin voto.</p> <p>e) Una persona por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.</p> <p>f) Una persona por el Ministerio de Finanzas.</p> <p>g) Una persona por cada uno de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Congreso de la República, con excepción del Partido Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, por estar representada en calidad de parte signataria.</p> <p>h) <b>Una persona</b> por los pueblos indígenas, un <b>representante</b> de las mujeres y una <b>por cada uno de los siguientes sectores: sindical, campesino, organizaciones de derechos humanos y académico.</b></p> <p>i) El Procurador de los Derechos Humanos o su representante, en calidad de observador, con voz pero sin voto.</p> <p>j) Un observador de la Comunidad Internacional (Director Residente de la PNUD) con voz pero sin voto.</p> <p>Los periodos de ejercicio designados por los Organismos del Estado se regirán según las normas de cada uno de ellos.</p>
---	---

- Se pretende reformar el artículo 7 del Decreto Número 78-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema de la Calidad, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 7 del Decreto Número 78-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema de la Calidad (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 7 del Decreto Número 78-2005 del Congreso de la República, Ley del Sistema de la Calidad (Iniciativa)</b>
El Consejo Nacional de Normalización se integra con un representante titular y un suplente del Ministerio de Economía, y un representante titular y un suplente de las	El Consejo Nacional de Normalización se integra con un representante titular y un suplente del Ministerio de Economía, y un representante titular y un suplente de las

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>entidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Cámara de Industria.</b></li><li>b) <b>Cámara de Comercio.</b></li><li>c) <b>Cámara de la Construcción.</b></li><li>d) <b>Cámara del Agro.</b></li><li>e) Asociación Gremial de Exportadores de Productos No Tradicionales.</li><li>f) Foro de Rectores de las Universidades de Guatemala.</li><li>g) Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.</li></ul> <p>Adicionalmente, en función de la materia que vaya a ser tratada y tenga relación con los asuntos que sean de su competencia, integrarán el Consejo Nacional de Normalización los Ministerios de Estado siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.</li><li>b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.</li><li>c) Ministerio de Energía y Minas.</li><li>d) Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.</li></ul> <p>El Secretario Ejecutivo de la Comisión Guatemalteca de Normalización actuará como Secretario del Consejo.</p>	<p>entidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. <b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b></li><li>b. <b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b></li><li>c. <b>Ministerio de Energía y Minas</b></li><li>d. <b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b></li><li>e. Foro de Rectores de las Universidades de Guatemala</li><li>f. Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.</li></ul> <p>El Secretario Ejecutivo de la Comisión Guatemalteca de Normalización actuará como Secretario del Consejo.</p>
--	---

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- Se pretende reformar el artículo 10 del Decreto Número 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 10 del Decreto Número 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 10 del Decreto Número 16-2010 del Congreso de la República, Ley de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica - CONADIE-, estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside;</li> <li>b. El Ministro de Economía;</li> <li>c. El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;</li> <li>d. El Ministro de Energía y Minas;</li> <li>e. El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-;</li> <li>f. El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad -PRONACOM-;</li> <li>g. <b>El Presidente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-;</b></li> <li>h. <b>El Presidente de la Cámara de la Construcción de Guatemala.</b></li> </ul> <p>Los miembros titulares del CONADIE durarán en su cargo el tiempo de vigencia de su nombramiento. Las personas antes descritas deberán nombrar a un suplente, el que deberá durar el período para el que haya sido nombrado.</p> <p>En el CONADIE podrá participar, por invitación, el titular o su representante, de la institución contratante del Estado del proyecto o contrato que esté en discusión por parte del Consejo. El Director Ejecutivo de la Agencia formará parte del Consejo, con voz pero sin voto</p>	<p>El Consejo Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica - CONADIE- estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside</li> <li>b) El Ministro de Economía</li> <li>c) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</li> <li>d) El Ministro de Energía y Minas</li> <li>e) El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia de la República -SEGEPLAN-</li> <li>f) El Director Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad - PRONACOM-</li> </ul> <p>Los miembros titulares del CONADIE durarán en su cargo el tiempo de vigencia de su nombramiento.</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

- Se propone reformar el artículo 8 del Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República, Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, para que quede de la siguiente forma:

<p><b>Artículo 8 del Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República, Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (Ley Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 8 del Decreto Número 7-2013 del Congreso de la República, Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero (Iniciativa)</b></p>
<p>Se crea por esta ley, el Consejo Nacional de Cambio Climático, presidido por la Presidencia de la República, como ente regulador con participación pública y privada conformada por cada uno de los siguientes sectores, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;</li> <li>b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;</li> <li>c) El Ministro de Energía y Minas;</li> <li>d) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;</li> <li>e) El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CONRED;</li> <li>f) Un representante de organizaciones indígenas;</li> <li>g) Un representante de organizaciones campesinas;</li> <li>h) <b>Un representante del Comité de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras;</b></li> <li>i) <b>Un representante de la Cámara de Industria;</b></li> <li>j) <b>un representante de la Cámara del Agro</b></li> <li>k) un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades ANAM</li> <li>l) Un representante de la Asociación de Alcaldes y Autoridades Indígenas AGAAI</li> <li>m) Un representante de la Asociación</li> </ul>	<p>Se crea por esta ley, el Consejo Nacional de Cambio Climático, presidido por la Presidencia de la República, como ente regulador con participación pública y privada conformada por cada uno de los siguientes sectores así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales</li> <li>b) El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación</li> <li>c) El Ministro de Energía y Minas</li> <li>d) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</li> <li>e) El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres CONRED</li> <li>f) Un representante de organizaciones indígenas</li> <li>g) Un representante de organizaciones campesinas</li> <li>h) Un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM</li> <li>i) Un representante de la Asociación de Alcaldes y Autoridades Indígenas AGAI</li> <li>j) Un representante de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ASOREMA, avalado por la Mesa Nacional de Cambio Climático</li> <li>k) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala</li> <li>l) Un representante de las</li> </ul>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ASOREMA, avalado por la Mesa Nacional de Cambio Climático</p> <p>n) Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala</p> <p>o) Un representante de las universidades privadas del país.</p> <p>Las funciones de este Consejo incluirán la regulación, la supervisión de la implementación de acciones y resolución de conflictos, para dar seguimiento a la puesta en ejecución de las acciones derivadas de esta ley, incluyendo la política nacional de cambio climático, el fondo de cambio climático, las estrategias y los planes y programas de acción en mitigación (reducción de emisiones) y la adaptación a los impactos del cambio climático.</p> <p>Fungirá como Secretaría de este Consejo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN, con el apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- quienes facilitarán y dinamizarán el funcionamiento del Consejo Nacional.</p> <p>Los miembros titulares podrán delegar su representación de conformidad con las disposiciones que rigen su respectiva institución o entidad.</p>	<p>universidades privadas del país.</p> <p>Las funciones de este Consejo incluirán la regulación, la supervisión de la implementación de acciones y resolución de conflictos, para dar seguimiento a la puesta en ejecución de las acciones derivadas de esta ley, incluyendo la política nacional de cambio climático, el fondo de cambio climático, las estrategias y los planes y programas de acción en mitigación (reducción de emisiones) y la adaptación a los impactos del cambio climático.</p> <p>Fungirá como Secretaría de este Consejo, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, con el apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, quienes facilitarán y dinamizarán el funcionamiento del Consejo Nacional.</p> <p>Los miembros titulares podrán delegar su representación de conformidad con las disposiciones que rigen su respectiva institución o entidad. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.</p>
--	--

- Se pretende reformar el artículo 10 del Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República, Ley de Vivienda, el cual quedará de la siguiente forma:

<b>Artículo 10 del Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República, Ley de Vivienda (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 10 del Decreto Número 9-2012 del Congreso de la República, Ley de Vivienda (Iniciativa)</b>
<p>Se conforma por un representante titular y un suplente, nombrados por las dependencias y entidades siguientes:</p> <p>a) Organismo Ejecutivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Vicepresidencia de la República, quien la</li> </ul>	<p>El Consejo Nacional de Vivienda se conforma por un representante titular y un suplente, nombrados por las dependencias y entidades siguientes:</p> <p>a) Organismo Ejecutivo:</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>presidirá.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ente rector, quien fungirá como secretario.</li> <li>• Fondo para la Vivienda, FOPAVI.</li> <li>• Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-.</li> <li>• Secretaría de Programación y Planificación de la Presidencia -SEGEPLAN-.</li> <li>• Instituto de Fomento Municipal -INFOM-.</li> <li>• Fondo de Tierras -FONTIERRAS-.</li> <li>• Registro General de la Propiedad.</li> <li>• Registro de Información Catastral -RIC.</li> <li>• Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.</li> </ul> <p>b) Municipalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-.</li> </ul> <p>c) Sector privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Asociación Nacional de Constructores de Vivienda -ANACОВI-, integrante de la Cámara de la Construcción, adscrita al Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-.</b></li> <li>• Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda -FENACОВI-.</li> <li>• Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito -FENACOVAC-.</li> <li>• Federación de Organizaciones de Desarrollo del Hábitat Popular -FODHAP-.</li> </ul> <p>d) Sector financiero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Asociación Bancaria de Guatemala -ABG-.</b></li> <li>• <b>Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA-.</b></li> <li>• <b>Aseguradoras y Afianzadoras legalmente autorizadas, que</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ La Vicepresidencia de la República, quien la presidirá</li> <li>○ El ente rector, quien fungirá como secretario.</li> <li>○ Fondo para la Vivienda, FOPAVI</li> <li>○ Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia -SCEP-</li> <li>○ Secretaría de Programación y Planificación de la Presidencia -SEGEPLAN-</li> <li>○ Instituto de Fomento Municipal -INFOM-</li> <li>○ Fondo de Tierras -FONTIERRAS-</li> <li>○ Registro General de la Propiedad</li> <li>○ Registro de Información Catastral -RIC-</li> <li>○ Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural</li> </ul> <p>b) Municipalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM</li> </ul> <p>c) Sector Privado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Federación Nacional de Cooperativas de Vivienda -FENACOVAC-</li> <li>○ Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Créditos -FENACOVAC-</li> <li>○ Federación de Organizaciones de Desarrollo del Hábitat Popular -FODHAP-</li> </ul> <p>d) Sector académico y profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-</li> <li>○ Universidades privadas del país, representadas por las facultades y centros de investigación afines a la temática de vivienda.</li> </ul>
---	--



## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p><b>garanticen obligaciones relacionadas con la vivienda.</b></p> <p>e) Sector académico y profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-</li> <li>• Universidades privadas del país, representadas por las facultades y centros de investigación afines a la temática de vivienda.</li> <li>• Colegio de Ingenieros de Guatemala.</li> <li>• Colegio de Arquitectos de Guatemala.</li> </ul> <p>f) Pobladores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Movimiento Guatemalteco de Pobladores -MGP-.</li> </ul> <p>Un reglamento regulará todo lo relativo a la designación de los representantes a los que se refiere este artículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Colegio de Ingenieros de Guatemala</li> <li>○ Colegio de Arquitectos de Guatemala.</li> </ul> <p>e) Pobladores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Movimiento Guatemalteco de Pobladores -MGP-</li> </ul> <p>Un reglamento regulará todo lo relativo a la designación de los representantes a los que se refiere este artículo.</p>
---	--

- Se pretende reformar el artículo 23 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 23 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 23 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (Iniciativa)</b>
<p>El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:</p> <p>a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política;</p> <p>b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;</p> <p>c) <b>Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;</b></p> <p>d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-;</p> <p>e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la</p>	<p>El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo, y estará integrado por los delegados siguientes:</p> <p>a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente, que se encuentre afiliado a su organización política</p> <p>b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país</p> <p>c) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE- y</p> <p>d) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-</p> <p>Todos los miembros del Consejo Consultivo</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.</p> <p>Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.</p>	<p>tendrán un suplente. El incumplimiento en la designación de la persona que integrará el Consejo Consultivo por parte de la entidad nominadora, conlleva las responsabilidades penales y civiles que correspondan, sin perjuicio de que se efectúe el nombramiento.</p> <p>En caso de empate, se llamará a integrar a un suplente, por medio de sorteo.</p>
---	---

- Se pretende reformar el artículo 4 del Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que quede de la siguiente forma:

<p><b>Artículo 4 del Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Ley Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 4 del Decreto Número 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (Iniciativa)</b></p>
<p>La Junta directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:</p> <p>a). Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo;</p> <p>b). Un propietario y un suplente nombrados por la Junta monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falta para completar el respectivo periodo legal;</p> <p>c). Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala;</p> <p>d). Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos;</p> <p><b>e). Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la ley; y,</b></p> <p>f). Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén</p>	<p>La Junta Directiva debe estar integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes, así:</p> <p>a) Un propietario y un suplente nombrado por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto del Ministerio de Economía y Trabajo</p> <p>b) Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean exoficio. Si alguna de las personas designadas deja de tener la calidad de miembro de la Junta Monetaria, ésta debe hacer el nuevo nombramiento que proceda por lo que falte para completar el respectivo período legal</p> <p>c) Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala</p> <p>d) Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio Oficial de médicos y cirujanos</p> <p>e) Un propietario y un suplente electos</p>

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

registrados conforme a la ley	<p>por los patronos debidamente registrados en el Instituto que se encuentren al día con sus cuotas y</p> <p>f) Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la ley.</p>
-------------------------------	--

- Se pretende reformar el artículo 13 del Decreto Número 17-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP, para que quede de la siguiente forma:

<b>Artículo 13 del Decreto Número 17-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP (Ley Actual)</b>	<b>Artículo 13 del Decreto Número 17-72 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP (Iniciativa)</b>
<p>La Junta Directiva estará integrada por doce directores propietarios y sus respectivos suplentes de la siguiente manera:</p> <p>1. Sector Público:</p> <p>a) El Ministro de Trabajo y Previsión Social como Presidente propietario y el Viceministro del ramo como suplente.</p> <p>b) El Ministro de Economía como Vicepresidente propietario y el Viceministro del ramo como suplente.</p> <p>c) El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica como propietario y el Subsecretario como suplente.</p> <p><b>2. Sector Privado: Seis propietarios y seis suplentes nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a propuesta y en representación de las entidades siguientes: a. Un propietario y un suplente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras.</b></p> <p>b. <b>Un propietario y un suplente de la Cámara de Industria de Guatemala.</b></p> <p>c. <b>Un propietario y un suplente de la</b></p>	<p>La Junta Directiva estará integrada pro doce directores propietarios y sus respectivos suplentes de la siguiente manera:</p> <p>1. Sector Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Ministro de Trabajo y Previsión Social como Presidente propietario y el Viceministro del ramo como suplente.</li> <li>○ El Ministro de Economía como Vicepresidente propietario y el Viceministro del ramo como suplente</li> <li>○ El Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica como propietario y el Subsecretario como suplente.</li> </ul> <p>2. Sector Privado: Un titular y un suplente electos por los patronos que aportan al Instituto y que se encuentren al día en sus cuotas.</p> <p>3. Sector Laboral: Tres propietarios y tres suplentes nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a propuesta de las organizaciones laborales legalmente</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p><b>Cámara de Comercio de Guatemala.</b></p> <p><b>d. Un propietario y un suplente de la Asociación General de Agricultores.</b></p> <p><b>e. Un propietario y un suplente de la Cámara del Agro.</b></p> <p><b>f. Un propietario y un suplente de la Asociación de Banqueros y la Asociación General de Instituciones de Seguros, conjuntamente.</b></p> <p>3. Sector Laboral: Tres propietarios y tres suplentes nombrados por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a propuesta de las organizaciones laborales legalmente constituidas</p> <p>4. El Gerente del Instituto será el Secretario de la Junta Directiva y el Sub-Gerente será el Prosecretario. Ambos actuarán en las sesiones con voz, pero sin voto.</p>	<p>constituidas.</p> <p>4. El Gerente del Instituto será el Secretario de la Junta Directiva y el Subgerente será el prosecretario. Ambos actuarán en las sesiones con voz pero sin voto.</p> <p>La Junta Directiva tendrá facultades para elaborar y aprobar un reglamento que regule la elección de los representantes a las que se refiere el numeral 2 de este artículo, dicho reglamento deberá aprobarse a más tardar seis meses después de la vigencia de esta ley.</p>
---	--

- Se pretende reformar el artículo 7 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República, Ley de creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores -IRTRA- para que quede de la siguiente forma:

<p><b>Artículo 7 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República, Ley de creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores - IRTRA (Ley Actual)</b></p>	<p><b>Artículo 7 del Decreto Número 1528 del Congreso de la República, Ley de creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores - IRTRA (Iniciativa)</b></p>
<p>La Directiva del Instituto estará constituida por un representante del Organismo Ejecutivo, <b>un representante de la Cámara de Comercio de Guatemala, dos representantes de la Cámara de Industria de Guatemala, un representante de la Asociación General de Comerciantes Guatemaltecos, dos representantes de la Asociación General de Agricultores</b>, dos representantes de los Trabajadores Organizados; y un suplente por cada una de las entidades mencionadas.</p> <p>Los representantes de los trabajadores y su suplente serán designados por el Organismo Ejecutivo, escogiéndolos entre las ternas que</p>	<p>La Directiva del Instituto estará constituida por un representante del Organismo Ejecutivo, un representante de los patronos que se encuentren debidamente al día con sus cuotas, dos representantes de los Trabajadores Organizados; y un suplente por cada una de las entidades mencionadas.</p> <p>Los representantes de los trabajadores y su suplente serán designados por el Organismo Ejecutivo, escogiéndolos entre las ternas que presenten las organizaciones de trabajadores. El representante del Organismo Ejecutivo y su suplente, serán nombrados por acuerdo gubernativo emitido a través del Ministerio de</p>

## AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO

<p>presenten las organizaciones de trabajadores. El representante del Organismo Ejecutivo y su suplente, serán nombrados por acuerdo gubernativo emitido a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; y los demás representantes y sus suplentes por sus respectivas entidades, las que deberán acreditarlos como tales, por medio de comunicaciones escritas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los miembros propietarios entre sí y por votación secreto, elegirán cada año su Junta directiva, la que contará con un presidente, un tesorero, un secretario y vocales del uno al sexto.</p> <p>Los miembros de la Junta durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo renovarse parcialmente cada año, en la forma que establezca el reglamento.</p>	<p>Trabajo y Previsión Social, y los demás representantes y sus suplentes por sus respectivas entidades, las que deberán acreditarlos como tales por medio de comunicaciones escritas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los miembros propietarios entre sí y por votación secreta, elegirán cada año su Junta Directiva, la que contará con un presidente, un tesorero, un secretario y vocales del uno al sexto.</p> <p>Los miembros de la Junta durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo renovarse parcialmente cada año, en la forma que establezca el reglamento.</p> <p>La Junta Directa tendrá facultades para elaborar y aprobar un reglamento que regule la elección de los representantes de los patronos, dicho reglamento deberá aprobarse a más tardar seis meses después de la vigencia de esta ley.</p>
---	---

- La Iniciativa establece, que para los representantes a los que se refiere esta ley que no hayan concluido sus respectivos periodos en los órganos colegiados, se mantendrán en los mismos hasta por un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley, con el fin de culminar los procesos de transición y otras cuestiones pertinentes.

# AGENDA LEGISLATIVA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO



## 2.3 Entidad rectora:

Congreso de la República

## 2.4 Puntos críticos para el sector exportador:

Durante la iniciativa, se pretende despojar a las diferentes cámaras de su participación e involucramiento en las Juntas Directivas de diferentes instituciones del Estado, tales como Crédito Hipotecario Nacional, IRTRA, INTECAP, IGSS, Registro Nacional de las Personas entre otras instituciones que menciona la iniciativa. No obstante, las diferentes cámaras y gremiales, no solo se defienden posiciones de diferentes asociaciones sino también busca apertura para espacios de diálogo abierto y transparente con diferentes autoridades, comisiones y mesas de trabajo que permita el relacionamiento entre actores de interés social, esto no solo da la oportunidad de mejoramiento dentro de las diferentes instituciones sino que también contribuye a la cultura de mejora continua y competitividad dentro de cada institución; de dicha cuenta si bien el espíritu de la ley es hacer que los procesos dentro de la institución sean más “transparentes” no es adecuado atribuir la responsabilidad de las diferentes falencias de instituciones a uno de los miembros de sus directivas siendo éstos las diferentes cámaras y/o gremiales; en tal sentido es indispensable la participación de éstos para una opinión desde el sector privado en cada institución.

## 2.6 Instituciones involucradas para su consenso:

-  Congreso de la República de Guatemala
-  Agexport

## 3. Anexos:

3.1 Iniciativa de Ley:  
Iniciativa 6156